



San Andrés Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0060-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Fallon Felicia Hooker Martínez
Demandada: Hospital Alma Mater de Antioquia
Solidarios: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud,
Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser y
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina.
Radicado Único: 88001310500120200015700

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por las entidades demandadas Hospital Alma Mater de Antioquia, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud, Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería al doctor Rafael de Jesús Gonzalez Castro abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 73.192.794 portador de la T. P. No. 191745 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería al doctor Andrés Felipe Villegas García abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 98.666.188 y portador de la T. P. No.115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Hospital Alma Mater de Antioquia, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería a la doctora Daniela Echeverry García abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.128.481.307 de Medellín y portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud y del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, estando en estudio de las contestaciones se observó que por parte de Hospital Alma Mater de Antioquia, se solicitó llamar en garantía a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., el juzgado de conocimiento ADMITE el llamamiento en garantía a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" representada legalmente por Mauricio Echeverri Diez o quien haga sus veces y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; notifíqueseles en debida forma esta providencia y de la manera establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Igualmente, se advierte que por parte de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD"; se solicitó llamar en garantía al Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía al Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, representada legalmente por Catalina María Gil Jiménez o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta



providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Finalmente, el apoderado de la demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda inicial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, de la reforma a la demanda, córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREY CAMPO MANJARRRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf174cd0ba976edf0a1e8cfa121106719910d4c5f5b9209dd55d947aab97a38d**

Documento generado en 22/02/2024 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>